



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Anexo

Número: IF-2026-78336288-APN-DNGU#MCH

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 13 de Agosto de 2026

Referencia: EX-2026-63495179- -APN-DNGU#MCH. ANEXO DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN APROBATORIA DE LA REFORMA DEL ESTATUTO DE LA UCES

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES Y SOCIALES

TÍTULO I: Del nombre, el domicilio, la misión y los objetivos. (Artículos Primero al Cuarto). TÍTULO II: De la Estructura. (Artículos Quinto al Noveno). TÍTULO III: De las Autoridades. (Artículos Décimo al Cuadragésimo). TÍTULO IV: Del Órgano Asesor Académico (Artículo Cuadragésimo Primero). TÍTULO V: De las Facultades. (Artículo Cuadragésimo Segundo al Cuadragésimo Sexto). TÍTULO VI: De los Docentes y Alumnos. (Artículo Cuadragésimo Séptimo al Sexagésimo Octavo). TÍTULO VII: De la Disolución. (Artículo Sexagésimo Noveno). RESOLUCIONES TRANSITORIAS.

TÍTULO I: Disposiciones Fundamentales

Artículo Primero - Denominación, fines, domicilio, objeto:

La Fundación Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales, es una persona jurídica sin fines de lucro, con domicilio en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, cuyo objeto es gestionar académica y administrativamente la Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales, en adelante “UCES” o “la Universidad”. Procurará por ello la formación académica, humanística y científica en las distintas disciplinas cuya enseñanza impartirán sus diversas Facultades, Cátedras o Institutos en Carreras de Grado y Posgrado, o en Cursos, Jornadas, Seminarios o Congresos de acuerdo: 1) la Constitución Nacional, 2) con las leyes y normas que rigen la actividad de las universidades de gestión privada, 3) las disposiciones del Ministerio de Educación, (cualquiera sea la denominación que le asigne la Ley de Ministerios) en adelante “el Ministerio”, 4) las disposiciones de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria, en adelante CONEAU, y 5) este Estatuto.

Artículo Segundo - Inciso primero - Visión: La U.C.E.S. responde al paradigma “La excelencia un compromiso”. Concibe la excelencia como producto dinámico de un proceso de enseñanza-aprendizaje constantemente renovado y actualizado, que se corporiza en sus egresados y no se agota en la evaluación de la preparación que ellos obtengan, sino en los servicios y los aportes que gracias a ese recurso puedan prestar y efectuar a la sociedad, destinataria en definitiva de los beneficios que brinda la educación.

Inciso segundo - Misión: La misión de la U.C.E.S. se concentra en tres campos fundamentales, a saber: **a) La Docencia**, dirigida a brindar formación académica, humanística y científica en las distintas disciplinas cuya enseñanza imparten sus diversas unidades académicas, en carreras de grado y de posgrado; **b) La Investigación**, dedicada a generar, conservar, promover, transmitir y consolidar conocimientos científicos, tecnológicos y culturales, para la formación integral de docentes y alumnos, en un ámbito de equilibrio entre las tradiciones y las innovaciones y en la búsqueda permanente de enfoques integradores con la comunidad; **c) La Extensión y la Transferencia**, dirigidas a insertar a la Universidad en la comunidad y a propiciar que instituciones, empresas y personas realicen aportes al proceso de enseñanza-aprendizaje.

Artículo Tercero - Inciso primero - Objetivos: La Universidad se propone los objetivos generales y específicos que se enuncian a continuación. **1. Generales:** a) Actualizar en forma permanente su oferta de carreras y la currícula de éstas, para atender los requerimientos de la comunidad, tanto los explícitos en un momento dado, cuanto aquellos que puedan inferirse en prospectiva. b) Mantener estrecha relación con las más relevantes instituciones académicas, culturales, empresariales y sociales argentinas y de otros países, en procura de recibir aportes técnicos e informativos para el mejor cumplimiento de la misión de la Universidad. **2. Docencia:** a) Conformar una comunidad educativa; b) Integrar en forma paulatina un cuerpo docente de la más alta calificación posible; c) Procurar el perfeccionamiento de los profesores en cuanto a didáctica, mediante la observación sistemática de clases y la capacitación docente, en casos específicos y en general; d) Alentar la capacitación integral de los profesores; e) Escuchar opiniones de los alumnos y atender sus demandas, ya surjan de encuestas programadas o de iniciativas personales o grupales; f) Fomentar y organizar las relaciones, la cooperación y el intercambio de conocimientos entre docentes, graduados y alumnos de universidades e instituciones del país y del extranjero; g) Procurar la creación de las becas que sean necesarias y otros géneros de ayuda que permitan realizar sus estudios a quienes carezcan de medios para ello. **3. Investigación:** a) Fomentar la investigación por parte de profesores y alumnos, como componente inescindible del proceso de enseñanza-aprendizaje; b) Orientar los proyectos de investigación de modo tal que sus aportaciones científicas y tecnológicas sean útiles a la comunidad en general y, específicamente, a instituciones públicas o privadas, empresas o personas que puedan aplicar los nuevos conocimientos en beneficio de la sociedad. **4. Extensión:** Realizar intercambio en las áreas científica, técnica y cultural, mediante publicaciones, cursos, seminarios, congresos, conferencias debates, exposiciones, programas de televisión y de radio, muestras y otras actividades docentes, artísticas, de divulgación y de formación, con la participación tanto de sus graduados y alumnos universitarios cuanto de público en general. **5. Transferencia:** Impulsar el mejoramiento de las actividades económicas, a través del fomento de la investigación, el desarrollo y la innovación, la transmisión de tecnología y la asistencia técnica.

Inciso segundo - Valores: En el cumplimiento de su misión y de sus objetivos, la Universidad respetará celosamente los siguientes valores fundamentales: a) Las instituciones democráticas y republicanas, la Constitución Nacional, las tradiciones argentinas y los derechos universales del hombre; b) La no discriminación respecto de las personas por razón de sexo, religión, ideología, capacidad física, edad, nacionalidad, origen étnico o condición económica; c) La responsabilidad personal y social, sobre la base del pluralismo; d) La igualdad de oportunidades para todos.

Artículo Cuarto: En función de estos y de cualquier otra finalidad que específicamente en el futuro determine la Fundación, relacionada con su misión y sus objetivos, podrá establecer por sí o mediante convenios con otras universidades o instituciones públicas, mixtas o privadas, sedes, subsedes u oficinas, tanto en el país o en el exterior.

TÍTULO II: De la Estructura

Artículo Quinto: La Universidad tendrá una estructura configurada por un Cuerpo Central y una serie de Facultades.

Artículo Sexto: El Cuerpo Central de la Universidad está compuesto por el Superior Consejo Académico, el Rectorado y el Consejo de Administración. Además comprende los Institutos, las Cátedras, los Órganos Especiales y todos los Departamentos que constituyen el núcleo orgánico central institucional. Los tres primeros Órganos del Cuerpo Central están contemplados en el artículo Décimo y siguientes del presente Estatuto.

Artículo Séptimo: Los Institutos que actualmente están funcionando son el Instituto de Estudios de la Comunicación Institucional (ICOMI), el Instituto de Estudios Laborales y Sociales (IDELAS), el Instituto de Estudios en Finanzas Públicas (IDEFIP), el Instituto de Altos Estudios en Psicología y Ciencias Sociales (IAEPCIS), el Instituto de Estudios e Investigaciones Ambientales (IEIA) y el Instituto de Estudios Sociales y Políticos (IESP). Estos Institutos podrán ampliarse hasta un máximo de diez, por decisión conjunta del Superior Consejo Académico y del Consejo de Administración, con el voto aprobatorio de una simple mayoría en ambos casos. Por pedido del Rector, el Superior Consejo Académico podrá discontinuar las actividades de cualquiera de los Institutos existentes. Las funciones fundamentales de los Institutos son extensión e investigación, sin perjuicio de otras que se consideren pertinentes y útiles para la Universidad. Las tareas de extensión e investigación deberán coordinarse con el Departamento de Investigación y el Departamento de Extensión Universitaria.

Artículo Octavo: Las Cátedras serán creadas por Resolución del Rectorado. No deberán superar el número de ocho y se constituirán inicialmente por el plazo de tres años. Para prolongar su actividad por un tiempo superior a sus primeros tres años de vida, deberán contar con la autorización del Superior Consejo Académico. El Rector podrá dentro del período inicial de tres años hacer cesar las actividades de cualquier Cátedra Especial, si entiende que no cumple sus funciones o no alcanza los objetivos para los que fue creada. Si por resolución del Superior Consejo Académico hubiera sido aprobada una prolongación de sus actividades, deberá ser este mismo Órgano el que a pedido del Rector, determine el cese de sus actividades, antes de cumplirse los tres años adicionales. Las Cátedras deberán promover el intercambio académico cultural, buscar apoyo financiero para proyectos de investigación y extensión de la Universidad y facilitar la firma de convenios con prestigiosas Universidades de cada uno de los países con los que establecen vínculos.

Artículo Noveno: El Cuerpo Central de la Universidad además se integrará con:

Inciso Primero: Los Departamentos. Éstos cubrirán las áreas de Investigación, de Relaciones Internacionales, de Capacitación Docente, de Desarrollo y Práctica Profesional, de Biblioteca, de Relaciones Institucionales, de Capacitación Empresarial, de Extensión Universitaria, de Deportes, de Marketing.

Inciso Segundo: Los órganos especiales que podrán brindar servicios a terceros de acuerdo a lo dispuesto por el artículo Vigésimo octavo punto p3 y punto p4. Además deben cubrir las necesidades de la universidad: para sus propias actividades de Consultoría (denominado Conduces) y de Medios Audiovisuales (denominado Produces) que es el Centro de Producción Audiovisual de la Universidad); de publicaciones (denominado Edituces) que tendrá a su cargo toda la producción, distribución y en su caso, la gestión comercial de las publicaciones de la Universidad; y el de Gestión de Recursos (UcesFund) que procurará donaciones, aportes, y todo auspicio y /o patrocinio para las actividades de la universidad de acuerdo a lo establecido en el artículo Vigésimo octavo punto p2.

Inciso Tercero: Se podrán ampliar o disminuir estos Departamentos y Órganos Especiales a pedido del Rector, avalados por el Superior Consejo Académico, por una decisión de la simple mayoría del Consejo de

Administración. Los Departamentos que cubran el área de Investigación y de Relaciones Internacionales y los Órganos Especiales solo podrán ser afectados por decisiones que también apruebe el Superior Consejo Académico, por mayoría de dos tercios de sus miembros.

TÍTULO III: De las Autoridades

Artículo Décimo: Como establece el artículo Quinto, integran el Cuerpo Central de la Universidad tres órganos, dos de ellos colegiados y uno unipersonal. El Rectorado, compuesto por un Rector, quien será su conductor unipersonal, tendrá además un Vicerrector General, un Vicerrector de Evaluación Universitaria, y un Vicerrector de Relaciones Institucionales, la Secretaría General Académica y la Secretaría General Administrativa. Se integrarán también al Rectorado el Rector inmediato anterior y, si hubiese sido designado conforme al artículo Décimo Quinto, el Rector Emérito, ambos en condición de asesores. Integran también el Cuerpo Central de la Universidad otros dos órganos colegiados: El Superior Consejo Académico, y el Consejo de Administración contemplados en el artículo Décimo Cuarto y Vigésimo respectivamente. Todos estos órganos constituyen los Órganos de conducción de la Universidad, son sus autoridades máximas, y configuran según lo establece este artículo su representación ante terceros salvo lo dispuesto por el artículo Vigésimo Noveno, respecto de la representación legal.

Artículo Décimo Primero: La conducción académica de la Universidad en su Cuerpo Central, corresponderá al Superior Consejo Académico y al Rector, asistido por los otros integrantes del Rectorado.

Artículo Duodécimo: En el específico caso de las Facultades los asuntos académicos serán dirigidos por el Rector y el Decano o Vicedecano correspondiente. Éstos serán asistidos por los Secretarios General Académico y General Administrativo, y en cada una de las Facultades por los Prosecretarios asignados a la misma Facultad. Cuando fuese el caso previsto por el artículo Cuadragésimo Tercero lo hará también el Secretario o Prosecretario Administrativo de la Facultad.

Artículo Décimo Tercero: La administración general de la Universidad tanto en su Cuerpo Central como en cada una de sus Facultades corresponderá al Consejo de Administración. Lo hará a través de su Presidente o su Secretario pudiendo requerir la colaboración del Rector, asistido este por el Secretario General de Administración y, en el caso del artículo Cuadragésimo Tercero también por el Prosecretario de Administración de la Facultad en cuestión.

Artículo Décimo Cuarto: El Superior Consejo Académico estará integrado por: a) el Rector Emérito si lo hubiese; b) por el Rector anterior; c) por el Rector actual o en ejercicio d) por los tres Vicerrectores, e) por el Secretario General Académico y f) por los Decanos, (o los Vicedecanos en su defecto), de cada Facultad, siempre que se encuentren en ejercicio efectivo del cargo.

Artículo Décimo Quinto - Inciso Primero: Rector Emérito será designada la persona que habiendo ejercido el cargo de Rector por un periodo completo de cinco años como mínimo, a juicio mayoritario del anterior Consejo Superior Académico, (previsto en el Estatuto aprobado por Resolución IGJ 000241/97 y por la Resolución de Ministerio de Cultura y Educación 2062/97, publicado en el Boletín Oficial N° 28.773 del jueves 13 de noviembre de 1997), haya merecido tal distinción y nombramiento para el momento en que dejará de ejercer el Rectorado. A partir de la vigencia efectiva de este nuevo Estatuto, los futuros consagrados como Rector Emérito deberán serlo solo ante el juicio unánime del nuevo Superior Consejo Académico y por una mayoría simple del Consejo de Administración. Este título es vitalicio y mientras se encuentre con vida un Rector Emérito no podrá ser designada otra persona con la misma denominación.

Inciso segundo: Rector anterior o saliente es aquel que ha ejercido el cargo en forma inmediata previa al Rector actualmente en ejercicio. Solo puede ejercer tal título el Rector inmediato anterior al que ejerza el cargo.

Artículo Décimo Sexto: El Rector será designado por el Consejo de Administración a propuesta no vinculante del Superior Consejo Académico con no menos de dos tercios de sus votos. La simple mayoría de los miembros del Consejo de Administración bastará para su designación. El Superior Consejo Académico deberá elevar la propuesta al Consejo de Administración antes del día 30 de noviembre del año calendario anterior a la finalización del mandato del Rector en ejercicio. Será elegido entre aquellos que reúnan los requisitos exigidos por este Estatuto, los títulos universitarios y las condiciones de idoneidad para el cargo. Para el caso en que el Consejo de Administración observe la propuesta del Superior Consejo Académico, será el Rector Emérito quien efectúe la propuesta que en este caso será vinculante. Si no hubiere Rector Emérito, será el Consejo de Administración quien proponga y designe por simple mayoría. El mismo procedimiento se seguirá para el nombramiento de los Vicerrectores. El nombramiento de los Decanos será a propuesta del Rector debiendo ser aprobada por la mayoría simple del Superior Consejo Académico como lo determina el artículo Cuadragésimo Quinto.

Artículo Décimo Séptimo: El Superior Consejo Académico será presidido por el Rector Emérito. Si no lo hubiere, será presidido por el Rector anterior. Si no lo hubiere, por el miembro de mayor edad de los que integran el Consejo teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo Décimo Noveno (in fine). Se reunirá una vez por mes (salvo en enero) y a través de su Presidente mantendrá permanente contacto con el Rectorado y el Consejo de Administración. El Presidente podrá invitar a las reuniones del Superior Consejo Académico a cualquier funcionario, profesor o persona vinculada con las actividades de la Universidad. Dichos invitados participarán con voz pero sin voto tal como dispone el artículo Trigésimo Tercero.

Artículo Décimo Octavo: Por la naturaleza de la función, el trabajo de los miembros del Rectorado será diario y continuo, por lo que las ausencias prolongadas deberán ser autorizadas previamente por el Presidente del Superior Consejo Académico. Las ausencias de los Rectores Eméritos y del Rector saliente serán autorizadas por el Superior Consejo Académico por simple mayoría.

Artículo Décimo Noveno: En el Rectorado y en las facultades, todos los cargos (salvo el del Rector Emérito que es vitalicio) son reelegibles ilimitadamente conforme el procedimiento establecido para su designación por el artículo Décimo Sexto. Un periodo completo para el ejercicio de cualquiera de los cargos de Rector, Vicerrectores o decanos es de cinco años. Es propósito firme de este estatuto asegurar la adecuada independencia de los órganos de conducción de la Universidad por lo que el Rector, el Presidente del Consejo de Administración y el Presidente del Superior Consejo Académico deberán ser personas distintas.

Artículo Vigésimo: El Consejo de Administración de la Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales estará integrado por hasta seis miembros.

Artículo Vigésimo Primero: Se procurará que este Consejo de Administración cubra sus cargos con graduados universitarios o con experiencia equivalente al título universitario.

Artículo Vigésimo Segundo: El Consejo de Administración será constituido por: 1) El Rector Emérito, si lo hubiere por el período señalado en el artículo Décimo Quinto; 2) El Rector saliente o anterior, si lo hubiere, hasta que un nuevo Rector saliente o anterior lo reemplace por haber finalizado su mandato como Rector; 3) El Rector en ejercicio mientras se encuentre en ejercicio del Rectorado; 4) El Presidente de la Asociación Dirigentes de Empresa, por todo el período que dure su mandato en la referida Asociación; 5) Un graduado de la Universidad

de Ciencias Empresariales y Sociales, cuya fecha de expedición del título no sea inferior a 8 (ocho) años al momento de asumir su mandato en el Consejo de Administración y su promedio general sea no inferior a 8 (ocho) puntos, para lo cual, si es necesario se solicitará a la Secretaría General Académica la expedición del correspondiente certificado analítico; 6) un Docente de la Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales, que preferentemente haya ocupado un cargo en el Consejo de Administración con anterioridad. Se utilizará para la designación de estos dos últimos Consejeros designados, es decir, los nombrados en los incisos 5) y 6) idéntico procedimiento que establece el artículo Décimo Sexto para el nombramiento del Rector y de los Vicerrectores, la duración de su mandato será por 5 (cinco) años, pudiendo ser reelegidos sin limitación alguna conforme el procedimiento establecido para su designación.

Artículo Vigésimo Tercero: El Consejo de Administración designará anualmente, en el mes de abril de cada año, de entre sus seis miembros, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Protesorero y un Prosecretario. Para la toma de decisiones del Consejo de Administración de la Universidad los seis (6) consejeros tendrán voz y voto de conformidad con lo dispuesto por los artículos Vigésimo Quinto y Vigésimo Séptimo. Todos los cargos son reelegibles. Las personas que ejercen cargos de Presidente, Vice Tesorero y Secretario deberán haber ejercido la presidencia de ADE por un período completo.

Artículo Vigésimo Cuarto: El Consejo de Administración participará junto con el Superior Consejo Académico y con el Rectorado en el dictado del Reglamento Interno y General de la Universidad, en correspondencia con el presente Estatuto, en el que se establecerán los modos de funcionamiento relativos a las Facultades, las Carreras de Grado, de Posgrado, y en lo referido al Cuerpo Central lo correspondiente a Departamentos, Institutos y Cátedras que lo integren actualmente o en el futuro. El Reglamento no podrá alterar ni la letra ni el espíritu del Estatuto de la Universidad. Toda discusión sobre el tema será resuelta por el Rector y los Presidentes del Consejo de Administración y del Superior Consejo Académico, cuya decisión será definitiva.

Artículo Vigésimo Quinto: Las decisiones del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría absoluta de miembros presentes. Como excepción a este principio se requiere el voto favorable de la mayoría de los integrantes del Consejo de Administración para las siguientes decisiones: a) la designación del Presidente, Vicepresidente, el Secretario y el Tesorero; b) la designación del Rector, los Vicerrectores de la Universidad y los dos Consejeros que surgen de los incisos 5) y 6) al artículo Vigésimo Segundo y c) se necesita la presencia de la totalidad aunque la mayoría simple basta para la designación de un Rector Emérito; d) la aprobación del Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos y e) toda decisión en la que el Consejo de Administración actúe como autoridad de alzada en recursos administrativos internos.

Artículo Vigésimo Sexto: El Consejo de Administración deberá reunirse por lo menos una vez por mes, pudiendo ser convocado además por su Presidente o su Secretario en forma extraordinaria. Sólo se exigirá notificación fehaciente a los miembros del Consejo, con indicación del Orden del Día a tratar, como requisito de validez para la celebración de aquellas reuniones en las que deba tratarse algunos de los temas para cuya resolución este Estatuto requiere mayorías especiales.

Artículo Vigésimo Séptimo: El Consejo de Administración tendrá quórum para sesionar cuando se encuentre presente la mitad más uno de sus integrantes. En el caso de empate siempre que la urgencia del tema lo requiera el Presidente tendrá derecho a votar para desempatar. El Presidente no gozará de esa facultad cuando se trate de decisiones que requieran mayorías especiales. A falta de quórum y en casos de urgencia o para resoluciones de mero trámite, el Presidente y el Secretario conjuntamente, adoptarán decisiones ad referendum de su aprobación posterior por parte del Consejo. Asimismo, para el caso de que no fuera posible reunirse de modo presencial, se prevé que la reunión del Consejo de Administración pueda celebrarse de forma remota o a distancia. Para ello se

utilizarán medios que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, y se garantizará: a) la libre accesibilidad de todos los participantes a las reuniones; b) la posibilidad de participar de la reunión a distancia mediante plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video; c) la participación con voz y voto de todos los miembros. En el caso de designación de autoridades, si la misma fuera puesta a votación, el voto debe expresarse en forma a viva voz (no secreta); d) que la reunión celebrada de este modo sea grabada en soporte digital; e) que el representante conserve una copia en soporte digital de la reunión por el término de 5 años, la que debe estar a disposición de cualquier miembro del Consejo de Administración, que la solicite; f) que la reunión celebrada sea transcripta en el correspondiente libro social, dejándose expresa constancia de las personas que participaron y estar suscriptas por el representante social; g) que en la convocatoria y en su comunicación por el medio impuesto legal o estatutariamente debe fijarse el medio de comunicación y el modo de acceso al mismo a los efectos de prever dicha participación.

Artículo Vigésimo Octavo: Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración: a) ejercer por intermedio de su Presidente o por quien el Consejo mediante poder designe, la representación de la Universidad en todos los actos judiciales, extrajudiciales, administrativos o privados en que la misma se encuentra interesada, y los derivados del ejercicio de los actos indicados en el Título I del presente Estatuto; b) cumplir y hacer cumplir este Estatuto; c) otorgar y revocar poderes generales y especiales; d) aceptar herencias, legados o donaciones y darles el destino correspondiente; e) abrir cuentas corrientes con provisión de fondos o sin ellos, solicitar préstamos en instituciones bancarias, ordenar las inversiones, el destino de los fondos y el pago de los gastos; f) a propuesta del Rectorado y del Superior Consejo Académico, aprobar antes del 31 de diciembre de cada año el presupuesto del año siguiente; g) recibir y entregar bajo inventario, los bienes de la Universidad; h) formular dentro de cada año y en los plazos previstos en el artículo Dieciocho el Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos; i) efectuar todo acto lícito, relacionado con el objeto social y autorizado por este Estatuto; j) tiene atribución de vetar las Resoluciones del Superior Consejo Académico de la Universidad y del Rectorado, siempre por fundadas razones o presupuestarias; k) nombrar, a propuesta del Rectorado, los empleados, funcionarios, asesores y demás personas vinculadas con la actividad administrativa o contable de la Universidad, fijando sus atribuciones y en su caso la remuneración correspondiente; l) junto con el Superior Consejo Académico, designar al Rector y Vicerrector y mediante su Secretario a los Decanos o Vicedecanos; m) a propuesta del Rectorado fijará los aranceles en concepto de mensualidades, matrícula y derechos de examen de la Universidad y por cada una de sus Facultades, Carreras, Institutos o cursos y actividades especiales; n) a propuesta del Rectorado mediante su Secretario autorizará becas que se otorgarán a los alumnos de la Universidad según el régimen que se establece en su Reglamento General; ñ) a propuesta del Rectorado suspender, remover o separar de sus cargos a cualquier miembro no docente de la Universidad; o) a propuesta del Rectorado, aprobar el Reglamento de Alumnos de la Universidad, en el que establecerá el correspondiente régimen disciplinario que fijará las siguientes cuatro sanciones: apercibimiento, amonestaciones, suspensión y expulsión y determinará las causales y la proporcionalidad con que se aplicarán en relación con las faltas cometidas; p) organizar el régimen económico-financiero de la Universidad con el que se solventará el desarrollo de sus actividades y la prosecución de sus fines en base a: 1. las cuotas y demás obligaciones económicas que percibirán de sus alumnos; 2. los aportes, donaciones, subsidios, inversiones y contribuciones que reciba de personas físicas o jurídicas, estatales o privadas, comerciales, civiles o fundaciones nacionales, extranjeras o de organismos internacionales gubernamentales o no gubernamentales; 3. las contraprestaciones por servicios que preste la Universidad que no se opongan a sus fines y objetivos; 4. cualquier otra lícita relacionada directa o indirectamente con los fines específicos de la Universidad; q) No obstante las disposiciones estatutarias con referencia a quienes se encuentran habilitados para la firma de cheques y toda otra documentación bancaria, el Presidente, Secretario y Tesorero podrán, debiéndolo hacer conjuntamente, otorgar poder para que dos apoderados, de los cuales uno por lo menos deberá ser miembro del Consejo de Administración, actuando en forma conjunta, suscriban los cheques y toda

otra documentación bancaria de la Universidad. La enumeración de este artículo es enunciativa y no excluyente, por cuanto el Consejo de Administración, salvo en los asuntos académicos y en las cuestiones de administración general y económico-financieras que de aquellos se deriven, podrá celebrar todos los actos jurídicos necesarios para obtener la más eficaz prestación de beneficios que constituyen el fin de su creación, incluso los actos especificados en el artículo 1881 del Código Civil y en cualquier otra disposición legal o reglamentaria que requiera poderes y facultades especiales.

Artículo Vigésimo Noveno: El Presidente o el Vicepresidente en ausencia de aquel, ejercerá la representación legal de la Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales en todos los casos; siendo el encargado de hacer cumplir las Resoluciones del Consejo de Administración. Entre sus deberes y atribuciones figuran: a) convocar con el Secretario a las sesiones del Consejo de Administración y presidirlas; b) en caso de empate en una votación del Consejo de Administración tendrá derecho a votar, solo para desempatar en el marco de lo establecido por el artículo Vigésimo Séptimo; c) firmar con el Secretario, las actas de sesiones del Consejo de Administración, la correspondencia y todo documento de la Fundación; d) autorizar con el Tesorero o con el Secretario los recibos, cheques u otros documentos para la extracción de fondos y demás documentos de tesorería, de acuerdo con lo resuelto por el Consejo de Administración, no permitiéndose que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a los prescriptos por este Estatuto; e) dirigir y mantener el orden en las discusiones, suspender y levantar las sesiones cuando se altere el orden y respeto debido; f) velar por la buena marcha y administración de la Universidad observando y haciendo observar este Estatuto, las normas del Ministerio de Educación (cualquiera fuera su denominación por la Ley de Ministerios), las disposiciones de la CONEAU, las normas constitucionales y legales vigentes y el Reglamento General.

Artículo Trigésimo: El Secretario o el Prosecretario en ausencia de aquel, tiene los deberes y obligaciones siguientes: a) convocar y asistir a las sesiones del Consejo de Administración y redactar las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente; b) firmará con el Presidente los cheques y todo documento de acuerdo con lo prescripto en el Artículo Décimo Tercero; d) llevará de acuerdo con el Tesorero el movimiento de los fondos sociales, así como el libro de Actas de Sesiones del Consejo de Administración; e) será el encargado de transmitir al Rector y al Rectorado las decisiones del Consejo de Administración; f) a pedido del Rectorado nombrará Decanos y Vicedecanos y podrá suspender a todo el personal administrativo o auxiliar que no cumpla con sus obligaciones, pudiendo tomar resoluciones por sí en casos urgentes, ad referendum de la ratificación de la medida por el Consejo de Administración.

Artículo Trigésimo Primero: El Tesorero, o el Protesorero en ausencia de aquel tiene los deberes y atribuciones siguientes: a) asistir a las sesiones del Consejo de Administración; b) llevar de acuerdo con el Secretario el movimiento de los fondos sociales, encargándose directa o indirectamente por persona que se designe, de la percepción de los recursos sociales y el pago de gastos; c) llevar los libros de contabilidad; d) presentar al Presidente del Consejo de Administración las informaciones contables que éste requiera y preparar anualmente el Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos que deberá aprobar el Consejo de Administración; e) firmar los cheques, recibos y demás documentos de la Tesorería, realizando los pagos resueltos por el Consejo de Administración, en particular analizando si se ajustan al presupuesto oportunamente fijado. Esta función puede ser delegada por poder.

Artículo Trigésimo Segundo: Una vez por año dentro de los ciento veinte días desde el cierre del ejercicio que se efectuará el 31 de diciembre de cada año, el Consejo deberá celebrar una sesión a los efectos de considerar el Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos.

Artículo Trigésimo Tercero: Los miembros del Consejo de Administración de la Universidad pueden participar,

por invitación, del Presidente del Cuerpo en las sesiones del Superior Consejo Académico, con voz pero sin voto.

Artículo Trigésimo Cuarto: La función del Rector, la de los Vicerrectores, los Secretarios Generales, Académicos o Administrativo, la de los Decanos y Vicedecanos y los Prosecretarios Académicos o Administrativos y Directores de Carrera es incompatible con cualquier función ejecutiva en otra Universidad. Esta condición figurará en todo contrato de designación y será el Superior Consejo Académico quien decidirá de modo inapelable sobre los conflictos que pudiesen suscitarse. El Superior Consejo Académico, en el momento de la designación podrá efectuar una dispensa parcial pero fundada, a lo dispuesto precedentemente.

Artículo Trigésimo Quinto: Son funciones del Rector: a) definir e instrumentar las tácticas de acción y la toma de decisiones referentes al funcionamiento universitario; b) llevar a cabo el empleo ejecutivo de los recursos físicos, humanos y económicos coordinando el accionar de las distintas estructuras que componen la Universidad, todo ello limitado a las políticas y estrategias definidas por el Superior Consejo Académico en lo que hace a las cuestiones académicas y al Consejo de Administración en cuanto a la regulación administrativa y presupuestaria, de acuerdo con el Reglamento General y con lo establecido en el presente Estatuto; c) convocar a las reuniones del Órgano Asesor Académico o Consejo Asesor Académico; d) suscribir conjuntamente con los Secretarios Generales o con los Decanos de cada Facultad o con los Directores de Carrera los diplomas universitarios; e) suscribir la correspondencia de la Universidad o delegar dicha tarea en un Vicerrector o Secretario General según el caso; f) acordar licencias al personal docente a su cargo; g) decidir como instancia de alzada sobre todos los asuntos que hubiesen sido resueltos por los Decanos o por las autoridades de los Departamentos; h) adoptar todas las medidas que estimare necesarias para el mejor cumplimiento de los fines y la misión de la Universidad; i) resolver por sí los asuntos de urgencia que no sean de su competencia, cuando no haya tiempo de convocar al Superior Consejo Académico o al Consejo de Administración, siendo en este caso responsable de las medidas que adopte; j) establecer y mantener relaciones amistosas e intercambio de servicios o información con otros institutos universitarios, científicos y técnicos, establecimientos industriales, corporaciones, etc., nacionales o extranjeros, privados o no, siempre que tales relaciones sean aptas en cuanto a los fines de la Universidad y aceptables en tanto no afecten o comprometan la inspiración democrática y republicana de la Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales; k) coordinar y supervisar las actividades de los organismos directamente vinculados con el Rectorado como los Institutos, Cátedras, el Departamento de Investigación, la Secretaría Académica de Posgrado, la Biblioteca, Videoteca y Hemeroteca, los Departamentos de Relaciones Institucionales, de Marketing, y en acuerdo con el Superior Consejo Académico de los Órganos Especiales como la Edituces, Produceces, Conduceces y UcesFund y todas las dependencias que en el futuro se creen, así como las áreas académicas y administrativas de la Universidad; l) ejercer todas las otras atribuciones que le confiere este Estatuto.

Artículo Trigésimo Sexto: El Vicerrector General suplirá en caso de ausencia temporaria o renuncia al Rector hasta nueva designación. Los Vicerrectores de Evaluación Universitaria y de Relaciones Institucionales colaborarán con el Rector en todos los aspectos que son de su competencia. Los tres Vicerrectores coordinarán en conjunto con el Rector las actividades de los Decanos, las Secretarías Generales y los organismos dependientes del Rectorado.

Artículo Trigésimo Séptimo: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente los Vicerrectores tendrán la autoridad y competencia que en ellos delegare el Rector previa aceptación de dicha delegación por la simple mayoría del Superior Consejo Académico.

Artículo Trigésimo Octavo: En caso de ausencia del Rector y Vicerrectores el gobierno de la Universidad quedará interinamente a cargo de quien designe el Superior Consejo Académico en acuerdo con el Consejo de Administración.

Artículo Trigésimo Noveno: El Secretario General Académico tiene a su cargo y sin perjuicio de cualquier otra función que específicamente le encomiende el Rector, las siguientes responsabilidades: a) oficiar como nexo coordinador de tareas en lo que hace al área académica; b) controlar el cumplimiento de las disposiciones existentes en materia docente en cada una de las Facultades, Carreras, Escuelas e Institutos; c) supervisar las tareas del personal docente, dando inmediata noticia de cualquier irregularidad al Rector; d) confeccionar el Orden del Día correspondiente a las reuniones del Superior Consejo Académico que remitirá, conjuntamente con la citación, a cada uno de sus miembros con no menos de cinco (5) días de anticipación; e) toda otra función específicamente no detallada, que se encuentre implícita en su tarea de supervisión y control del normal funcionamiento académico de la Institución, de la extensión universitaria, de la investigación, y de los posgrados; f) informar dentro de las 48 horas al Consejo de Administración y otras partes concernientes de las resoluciones del Superior Consejo Académico; g) coordinar la gestión de los profesores y del personal que se le asigne; h) llevar el control sobre los legajos del personal docente de la Universidad, los títulos que se otorguen y los conflictos legales que pudieran surgir; i) ser depositario de los libros de actas correspondientes a todas las materias de cada una de las carreras que se cursan en todas las Facultades, Escuelas e Institutos; j) ser órgano centralizador de todo proyecto o inquietud que pueda generarse tanto en las autoridades de las Facultades, Cátedras, Órganos Especiales o Institutos como en el alumnado o personas ajenas a la Universidad; k) llevar y controlar los legajos de los alumnos, las actas de examen, la documentación de las actividades educativas, así como toda la requerida por las autoridades nacionales; l) en acuerdo con el respectivo Decano proponer la creación de centros de investigación en las Facultades o Institutos y los programas de actividades del sector y supervisar su ejecución; m) velar por el cumplimiento de las normas legales que rigen la actividad universitaria; n) colaborar con el Rector en la promoción de la Biblioteca, Videoteca y Hemeroteca; ñ) coordinar junto con los Decanos la administración académica de todas las dependencias de la Universidad en su área y, en el caso que corresponda, la de los Institutos, Escuelas y Departamentos.

Artículo Cuadragésimo: El Secretario General de Administración tiene a su cargo y sin perjuicio de cualquier otra función que específicamente le encomiende el Rector las siguientes: a) oficiar como nexo coordinador de tareas del área administrativa con el Consejo de Administración; b) coordinar el ordenamiento administrativo interno y externo de la Universidad con el Secretario del Consejo de Administración; c) controlar el cumplimiento de las disposiciones existentes en materia administrativa en cada una de las Facultades, Departamentos, Institutos y Cátedras; d) supervisar las tareas del personal administrativo, dando inmediata noticia de cualquier irregularidad al Rector; e) recibir toda correspondencia y proceder a su clasificación; f) realizar la conducción y supervisión de las tareas administrativas y contables dentro de lo establecido por el Consejo de Administración, a través del Jefe Tesorero de la Universidad y en el marco operativo que fije el Reglamento General; g) brindar información a las auditorías internas y externas; h) supervisar la ejecución de los proyectos presupuestarios; i) coordinar la actividad de las áreas de Bienestar Estudiantil, Salud y Deportes; j) supervisar desde el punto de vista administrativo el área Biblioteca, Videoteca, Hemeroteca y Edituces y la Consultora Conduces y el Centro Multimedia de Produce; k) llevar el control y administración de todo el personal de la Universidad y sus dependencias, Facultades, Institutos, Departamentos, Edituces, Conduces, Produce y UcesFund conformando las liquidaciones de haberes correspondientes; l) toda otra función específicamente no detallada que se encuentre implícita en su tarea de supervisión, controlando el normal funcionamiento administrativo de la Institución y colaborando, a su requerimiento, con la Secretaría General Académica; m) tendrá como auxiliares en su gestión a los Prosecretarios Administrativos de las respectivas Facultades.

TÍTULO IV: Del Órgano Asesor Académico

Artículo Cuadragésimo Primero: Se creará además un Órgano Asesor Académico que se podrá integrar con

destacados miembros de la comunidad universitaria argentina o internacional. Todos ellos deberán ostentar título universitario en carreras no inferiores a los cuatro años de duración. Estará integrado hasta por diez miembros nombrados a propuesta del Rector. Integrarán también este órgano además los Doctores Honoris Causa de la Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales. Todos los integrantes lo harán ad honorem.

TÍTULO V: De las Facultades

Artículo Cuadragésimo Segundo: Además del Cuerpo Central, la Universidad se estructura en una serie de Facultades. Dichas unidades universitarias se aplicarán a la docencia, tanto de grado como de posgrado y en lo que hace a investigación lo harán en su área de conocimiento específica, en coordinación con el Departamento de Investigación de la Universidad, que es el que debe garantizar y estimular la interdisciplinariedad. A las iniciales Facultades de Ciencias de la Comunicación, Ciencias Empresariales, Ciencias Económicas, Ciencias Jurídicas y Sociales y la Facultad de Ciencias de la Salud, se le sumarán gradualmente y en atención a los planes de desarrollo, las que a propuesta del Rector y aprobadas por el Superior Consejo Académico se determinen. De esta manera, se organizará la Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales en una estructura moderna y adecuada a su misión. En el futuro y para cumplir los objetivos en otras nuevas áreas del conocimiento, podrán ampliarse las áreas de las Facultades existentes, por resoluciones conjuntas de la mayoría simple de los tres Órganos determinados por el artículo Décimo.

Artículo Cuadragésimo Tercero: Cada Facultad será académicamente gestionada por un Decano o Vicedecano asistido por un Prosecretario Académico de Grado, o por un Coordinador Académico de Grado, para la docencia de grado. Cuando una Facultad supere los dos mil doscientos alumnos en actividad, podrá contar también con un Prosecretario de Administración.

Artículo Cuadragésimo Cuarto: Cuando oportunamente el Rectorado así lo disponga, todas o parte de las actividades de la docencia de posgrado, hasta ahora a cargo del Cuerpo Central se asignarán a la Facultad respectiva. En dicho caso se dispondrá la designación de un Prosecretario Académico de Posgrado o de un Coordinador Académico de Posgrado para atender a las mismas. Con el objeto de mantener una configuración interdisciplinaria adecuada para las Carreras de Posgrado, en el Cuerpo Central el Secretario Académico de Posgrado controlará y supervisará las tareas de dichos Prosecretarios o Coordinadores.

Artículo Cuadragésimo Quinto: Cada carrera que se dicte en la Universidad, dentro o no de una Facultad, tendrá un responsable con el título de Director o Vicedirector de la misma. Si no hubiera sido designado, y la carrera no estuviese dentro de una Facultad actuará como Director el Rector. En cambio lo hará el Decano o Vicedecano si la carrera perteneciera a una de las Facultades de la Universidad y no tuviese designado el Director correspondiente. De acuerdo con la cantidad de alumnos que cursan la carrera y en razón de haber más de un turno o turnos en los que las actividades de docencia y de investigación se lleven a cabo, podrá designarse un Coordinador para la carrera que así lo requiera. Las designaciones serán siempre hechas por el Rectorado a pedido del Decano correspondiente. Las remociones y suspensiones de Directores, Vicedirectores y Coordinadores de las Carreras de Grado serán hechas por el Decano, con la aprobación del Rectorado. Las designaciones de Decanos o Vicedecanos en su caso serán siempre hechas por el Superior Consejo Académico a pedido del Rectorado. Las suspensiones o remociones de los Decanos y Vicedecanos serán hechas a pedido del Rectorado, con la aprobación de la mayoría simple del Superior Consejo Académico y del Consejo de Administración.

Artículo Cuadragésimo Sexto: Los Directores de Carrera o de Institutos durarán en sus funciones tres (3) años y podrán ser designados hasta tres veces consecutivas nuevamente por un período similar. Sus funciones se

explicitarán en el Reglamento General de la Institución.

TÍTULO VI: De los Docentes y Alumnos

Artículo Cuadragésimo Séptimo: Los profesores, cuya actividad se ajustará al reglamento específico de la Universidad, pueden ser: consultos, titulares, asociados, adjuntos y auxiliares. Podrá haber, además, profesores invitados y extraordinarios, eméritos y honorarios. Todo ello en función del Reglamento General que en definitiva se dicte.

Artículo Cuadragésimo Octavo: El profesor consulto es aquel titular, asociado o adjunto que se ha jubilado o ha llegado al límite de edad, pero que aún puede desempeñar sus tareas académicas. El profesor titular tiene la responsabilidad máxima de la cátedra. El profesor asociado comparte con él todas las responsabilidades, coordina las actividades de la cátedra y los programas de investigación, pudiendo reemplazarlo. El profesor adjunto colabora con ambos, depende de ellos y asume las tareas que ellos le asignen. Los auxiliares - jefes de trabajos prácticos y ayudantes - son colaboradores y dependen de la cátedra.

Artículo Cuadragésimo Noveno: La Universidad podrá invitar a docentes destacados del país o del exterior para realizar distintas actividades académicas, con carácter de profesor invitado.

Artículo Quincuagésimo: Los profesores extraordinarios son aquellos que, por su larga trayectoria en su área de conocimiento y/o investigación, merecen la distinción honorífica de profesor emérito u honorario.

Artículo Quincuagésimo Primero: Una vez realizado un coloquio o concurso, quienes obtuvieren la mejor calificación serán designados por el Superior Consejo Académico, con acuerdo del Rector, para la función o cargo para el que fueron convocados.

Artículo Quincuagésimo Segundo: El personal no docente será propuesto por el Rector y deberá ser aprobado por el Consejo de Administración.

Artículo Quincuagésimo Tercero: La remuneración de los cargos directivos será establecida por el Consejo de Administración a propuesta del Rector. En función de las necesidades de la Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales, el Rector podrá proponer al Consejo distintas modalidades de contratación y remuneración académica.

Artículo Quincuagésimo Cuarto: Las designaciones del personal docente que no haya obtenido a la fecha título de posgrado, tendrán carácter interino durante el año académico - marzo a diciembre.

Artículo Quincuagésimo Quinto: Los profesores, además de sus deberes de enseñanza e investigación, deberán fijar hora y día durante la semana para que los alumnos puedan consultarlos acerca de problemas de carácter académico. Dichas entrevistas, en día y hora aprobados por la Secretaría General Académica, constituyen parte de sus obligaciones docentes. Asimismo deberán presentarse a las reuniones de cátedra que disponga el Director de su Carrera, el Decano de su Facultad o el Rector y a las reuniones de profesores establecidas por la Secretaría General Académica. La Universidad garantizará el perfeccionamiento de sus docentes, lo que se articulará con los requerimientos de la carrera académica. Dicho perfeccionamiento no se limitará a la capacitación científica o profesional específica ni a los aspectos pedagógicos, sino que incluirá también el desarrollo de una adecuada formación interdisciplinaria.

Artículo Quincuagésimo Sexto: Para ingresar como alumno en las unidades académicas se exigirá el

cumplimiento de las leyes vigentes, las regulaciones establecidas por el Ministerio de Educación (cualquiera sea la denominación que le asigne la Ley de Ministerios) y las normas específicas que esta Universidad establezca.

Artículo Quincuagésimo Séptimo: Se considerará alumno regular para la obtención del título o grado académico al inscripto de acuerdo con las normas generales de la Universidad y particulares de la Facultad o unidad académica que cumpla con todos los requisitos de admisión, correlatividad y asistencia y que rinda como mínimo dos materias al año y se matricule anualmente.

Artículo Quincuagésimo Octavo: Se considerará alumno condicional a aquel que no cumpla alguna de las condiciones precedentes pero que esté inscripto de acuerdo con las normas generales de la Universidad. Este alumno, una vez subsanadas las causas que dieran origen a tal situación, pasará a la condición de regular con derecho a título. Se requerirá autorización expresa de la Secretaría General Académica para poder cursar en esta condición.

Artículo Quincuagésimo Noveno: Se considerará alumno libre al que cumplidos los requisitos de matriculación, no cumpla con las obligaciones académicas de presentismo y exámenes parciales o trabajos prácticos establecidas para cada asignatura, pero que conserva derecho a rendir las evaluaciones que se establezcan para el caso. El ingreso a esta categoría deberá ser anualmente aprobado por el Rector.

Artículo Sexagésimo: Se denomina alumno oyente al inscripto según las normas vigentes, que asiste a clases pero no tiene autorización para rendir exámenes y por lo tanto no se le extiende certificado de aprobación. El ingreso a esta categoría deberá ser anualmente aprobado por el Rector.

Artículo Sexagésimo Primero: Los alumnos extraordinarios son los que se inscriben en asignaturas de su libre elección, con obligación de asistencia, derecho a examen y obtención de certificado de aprobación. El ingreso a esta categoría deberá ser anualmente aprobado por el Rector.

Artículo Sexagésimo Segundo: Los alumnos extranjeros, para su matriculación, deberán cumplir las normas establecidas por las autoridades del Ministerio de Educación (cualquiera sea la denominación que le asigne la Ley de Ministerios), según sea el país de proveniencia. Los demás requisitos son los establecidos para los alumnos argentinos. El ingreso a esta categoría deberá ser anualmente aprobado por el Rector.

Artículo Sexagésimo Tercero: Para conservar la condición de alumno regular, los alumnos deberán asistir como mínimo al 75 % de las clases dictadas. Quienes cumplan con este requisito estarán académicamente habilitados para presentar sus trabajos prácticos y rendir los exámenes parciales y finales de la actividad académica de que se trate. En caso de que el alumno no cumpla con esta asistencia deberá rendir examen en condición de libre.

Artículo Sexagésimo Cuarto: El régimen de promoción y planes de estudio, la articulación de carreras terciarias no universitarias con las de esta Universidad, así como de cualquier otra carrera corta que se cree en el futuro, y las condiciones para obtener títulos intermedios de grado y de posgrado, serán establecidos mediante un reglamento, aprobado por el Rector de la Universidad y el Superior Consejo Académico, acorde con las normas de este Estatuto, con las normativas emanadas del Ministerio de Educación (cualquiera sea la denominación que le asigne la Ley de Ministerios) y las disposiciones legales vigentes.

Artículo Sexagésimo Quinto: La Universidad tendrá una Secretaría Académica de Posgrado, a cargo de un Secretario Académico específico que será designado por el Rector en acuerdo con el Superior Consejo Académico.

Artículo Sexagésimo Sexto: La Universidad podrá tener un Departamento de Marketing que dependerá del Presidente del Superior Consejo Académico y del Rector y que tendrá a su cargo la imagen institucional, la comercialización de todos los servicios y productos educativos, la publicidad, promoción, prensa y relaciones públicas de la Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales. Dichas actividades en lo que hace al presupuesto necesario para llevarlas a cabo deberán contar con la aprobación, en consulta del Secretario del Consejo de Administración.

Artículo Sexagésimo Séptimo: La Universidad asegura el funcionamiento de instancias internas de evaluación institucional en concordancia con las metas y objetivos establecidos en la Ley de Educación Superior, estableciendo para su instrumentación un Departamento de Evaluación a cargo de un Vicerrector ad-hoc, el que propondrá al Rector las medidas apropiadas para el mejor cumplimiento de los citados propósitos. A su vez, la Universidad a través de su Fundación, podrá constituir agencias de evaluación y acreditación universitarias internas o externas, voluntarias o no, en la forma institucional que se determine. A esos efectos podrá utilizar el tipo jurídico que entienda más oportuno y conveniente, realizar convenios de cooperación con Universidades u otras Instituciones, con o sin creación de nueva persona jurídica para cumplir dicho fin. Lo mismo se entiende respecto a las disposiciones del artículo cuarto (in fine).

Artículo Sexagésimo Octavo: El presente estatuto podrá ser reformado por el Consejo de Administración, necesitando contar con el voto favorable de los dos tercios de los miembros totales del referido Consejo.

TÍTULO VII: De la Disolución

Artículo Sexagésimo Noveno: En caso de resolverse la disolución, el Consejo de Administración designará una comisión liquidadora y una vez pagadas todas las deudas de la universidad, el remanente se destinará a la Fundación de Altos Estudios en Ciencias Comerciales o en su ausencia a la Asociación de Ex Presidentes de ADE.

Resoluciones Transitorias

1) Se integrará al Consejo de Administración conforme lo establece esta reforma a partir de su aprobación de la reforma por los cuerpos orgánicos correspondientes. Los mandatos de los Consejeros nombrados en los incisos 5) y 6) del artículo vigésimo segundo para la primera integración del Consejo de Administración a partir de la presente reforma; serán hasta que se renueve el cargo de Rector. **2)** Los actuales integrantes del Rectorado de la Universidad permanecerán en sus cargos hasta el fin de sus designaciones. Vencidas estas se procederá a cubrir esos cargos conforme se establece en la presente reforma. **3)** Todos los Decanos, Vicedecanos, Directores de Carrera de Grado y Posgrado, Directores de Institutos, Cátedras y Departamentos, continuarán en sus cargos, no implicando este cambio estatutario la necesidad de proceder a designarlos nuevamente, mientras duren sus mandatos.

Karina Alejandra DESMARET
Supervisora Técnica
Dirección Nacional de Gestión Universitaria
Ministerio de Capital Humano